



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00246-2022**  
**QUE DEJA SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A**  
**COBERTURA POR COVID-19 CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES**  
**ADMINISTRATIVAS NOS.229-2020, 230-2020, 231-2020, 232-2020, 233-2020,**  
**236-2020 Y 237-2021.**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, doctor Jesús Feris Iglesias.

**CONSIDERANDO 1:** Que la Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio del año 2015, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO 2:** Que, en consonancia con lo anterior, la Constitución prevé en su artículo 60: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

**CONSIDERANDO 3:** Que en el artículo 61 de la Constitución de la República se establece el derecho a la salud integral y establece el deber del Estado de velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades.

**CONSIDERANDO 4:** Que el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 5:** Que el artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO 6:** Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

**CONSIDERANDO 7:** Que, luego de que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el Coronavirus (COVID-19) como pandemia y emergencia de salud pública de carácter internacional, que requería de una respuesta coordinada de todos los gobiernos, el Presidente de la República creó una Comisión de Alto Nivel, con los principales actores del Sistema Nacional de Salud y presidida por el Ministerio de Salud Pública, para la toma de acciones conjuntas encaminadas a prevenir, contener y mitigar la propagación de esta epidemia en el territorio nacional y garantizar la protección social de la salud del país.

**CONSIDERANDO 8:** Que, en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, el IDOPPRIL y la SISALRIL, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulara el procedimiento para la cobertura de la prueba para la detección del SARS COV 2, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

**CONSIDERANDO 9:** Que, en ese tenor, en fecha 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Resolución Administrativa No.00229-2020 que estableció el procedimiento para la cobertura de las pruebas de detección del coronavirus (COVID-19) a fin de garantizar las pruebas RT PCR SARS CoV 2, a toda persona afiliada o no al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 10:** Que mediante la Resolución Administrativa No.00230-2020, de fecha 9 de abril de 2020, esta Superintendencia autorizó a las PSS a facturar la prueba RT PCR SARS-CoV-2, para la detección del coronavirus (COVID-19) y aprueba el reembolso de los gastos incurridos por los ciudadanos. Las pruebas realizadas a los afiliados al SDSS, se reembolsarán a sus respectivas ARS, mientras que las de las personas no afiliadas al SDSS, se reembolsarán al SENASA.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

de los contagios diarios, la baja tasa de mortalidad, la disminución de la ocupación hospitalaria, la llegada a término de los acuerdos interinstitucional suscritos desde abril 2020 y levantamiento de las medidas restrictivas anunciadas por el presidente de la República.

**SEGUNDO:** Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Salud Pública (MSP), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) para los fines correspondientes y proceder a su divulgación por los medios disponibles para información pública.

**TERCERO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), para los fines correspondientes

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Dr. Jesús Feris Iglesias**  
Superintendente

